

Expediente: **054400639565**
Radicado: **RE-00491-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/02/2022** Hora: **13:49:21** Folios: **6**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número **AU-00257-2022** del 2 de febrero de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la sociedad **CRYSTAL S.A.S** con NIT 8909016725, a través del señor **VICTOR JAIME CUARTAS MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.594.786, en calidad de tercer suplente del presidente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-52754 ubicada en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla.

En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 2 de febrero de 2022, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00695-2022 del 7 de febrero de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3- OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al sitio de interés, se toma la Autopista Medellín-Bogotá en sentido hacia el municipio de Marinilla, 100 después de la Glorieta de la vía del Tranvía se encuentra el predio de interés.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla. Presenta un paisaje de valle, con relieve ligeramente plano. El objetivo del aprovechamiento es la disminución del riesgo de una posible caída de árboles o ramas sobre la infraestructura de la PTAR de la empresa Crystal S.A.S

3.3 Luego de realizar la visita técnica se pudo evidenciar que los árboles objeto de aprovechamiento se encontraban en otros dos predios adicionales, que son: 018-71329, propiedad de la empresa Crystal S.A.S y el predio 018-108940, propiedad de Plantas Cimarrona S.A.S, de la cual se presenta la respectiva autorización del representante legal. Lo anterior fue verificado y validado por la jurídica de la Regional Valles de San Nicolás.

3.4 Los individuos arbóreos de interés se encuentran dispersos sobre los predios en los cuales se ubica la PTAR de la empresa Crystal S.A.S, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a un (1) Tulipán africano (*Spathodea campanulata*), sesenta y nueve (69) Eucaliptos (*Eucalyptus grandis*), y tres (3) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), Para un total de setenta y tres (73) individuos forestales a intervenir.

3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de los predios como se muestra en las siguiente imágenes (Imágenes 1, 2 y 3) y la siguiente tabla (tabla 1):

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales



Lunes, 7 de Febrero de 2022

Mapa Area de Análisis



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
■ Áreas agrícolas	0,28 ha	36,99 %
■ Áreas Agrosilvopastoriles	0,47 ha	62,49 %
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,00 ha	0,51 %

Imagen 1. Restricciones Ambientales predio 018-52754

Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales



Lunes, 7 de Febrero de 2022

Mapa Area de Análisis



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
■ Áreas agrícolas	0,40 ha	10,32 %
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple	3,46 ha	89,68 %

Imagen 2. Restricciones Ambientales predio 018-71329

Imagen 3. Restricciones Ambientales predio 018-108940

Áreas agrícolas: Aquellas cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad. En estas se pueden desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo establecido por el POT y dado el fin del aprovechamiento es el desarrollo de proyecto vial municipal, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

Áreas Agrosilvopastoriles: corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

Áreas de Recuperación para el uso múltiple: Es aquella donde se realizará la producción sostenible, dentro de esta categoría de uso múltiple se encuentran las zonas de uso y manejo denominadas restauración, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las áreas urbanas.

Tabla 1. Zonificación Ambiental Predios de interés

Predio	Áreas Agrícolas		Áreas Agrosilvopastoriles		Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple	
	Área (ha)	Porcentaje	Área (ha)	Porcentaje	Área (ha)	Porcentaje
018-52754	0,26	36,99	0,47	62,49	0,00	0,51
018-71329	0,4	10,32			3,46	89,68
018-108940	0,14	34,5	0,15	39,62	0,1	25,48

Los árboles no son parte de bosque natural y la totalidad de los mismos son especies introducidas (exóticas). Dado que la finalidad del aprovechamiento es evitar riesgos que pudiesen afectar la infraestructura de la PTAR, el presente trámite corresponde a un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural. La intervención de los árboles no presenta conflicto con la zonificación del POMCA.

3.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

3.7. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Tabla 2. Especies y volúmenes objeto de aprovechamiento

Predio FMI-018-71329									
Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	10	0,55	1	1,2046	0,7830	0,0000241	Tala
Predio FMI-018-108940									
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	17	0,49	3	9,9254	6,4515	0,000076	Tala
Predio FMI-018-52754									
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10,33	0,33	3	1,3950	0,9068	0,0000263	Tala

Predio FMI-018-71329									
Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	20,14	0,39	66	105.086	68.3059	0,000904	Tala
TOTAL					73	117,611	76,4472	0,0010304	

3.8. Registro Fotográfico:



Imagen 4 y 5. Zona e Individuos forestales a intervenir

3.9. Especies vedadas

Epífitas vasculares

Se plantea identificar los árboles hospederos (forófitos) de flora epífita vedada, en caso de existir y asegurar que sean rescatados antes de que se realizar las labores de aprovechamiento, estos serán marcados con pintura asfáltica roja, el rescate se plantea así:

- Cuando se requiera rescatar epífitas en estratos superiores a 1,5 m se deberá contar con equipo y un operario de trabajo en alturas.
- Cada individuo rescatado será etiquetado con un código único
- Se debe consignar en formatos de campo información sobre especie del árbol hospedero del cual se rescató la epífita, estrato, coordenadas del árbol hospedero, especie epífita, estado fenológico y fitosanitario de la epífita.
- Las epífitas rescatadas serán transportadas en canastillas o costales, por períodos cortos, al vivero temporal o sitio de reubicación final. Es necesario mantener las condiciones de humedad durante estos traslados.
- Las epífitas se dispondrán en el nuevo árbol hospedero preferiblemente el mismo día del rescate, estas se deberán amarrar con una fibra biodegradable para asegurar la permanencia en el árbol.
- Se tendrá en cuenta el estado fenológico y fitosanitario de los individuos que se van a rescatar, evitando el rescate de especímenes senescentes o con alguna patología importante.

Tabla 3. Indicadores de Monitoreo epífitas vasculares

Indicador	Evaluación del indicador
Porcentaje de epífitas rescatadas	$(\text{Número de epífitas vasculares rescatadas} / \text{Número de epífitas vasculares estimadas a rescatar}) \times 100$ = 100% cumple, < 100% incumple
Porcentaje de reubicación	$(\text{Número de epífitas vasculares reubicadas} / \text{Número total de epífitas vasculares rescatadas}) \times 100$ ≥ 80% cumple < 80% incumple

Porcentaje de supervivencia de las epífitas reubicadas	$\frac{\text{(Número de epífitas vasculares reubicadas vivas / Número total de epífitas vasculares reubicadas)} \times 100}{100}$ <p>≥80% cumple < 80% incumple</p>
--	--

Fuente: Alternativa ambiental, 2022

Epífitas no vasculares

Por la pérdida del hábitat de las epífitas no vasculares, se enriquecerá un área proporcional a la encontrada en los árboles hospederos a talar que contengan epífitas no vasculares, con el fin de promover las condiciones ambientales y microclimáticas que permitan la colonización de epífitas no vasculares a través del proceso de la regeneración natural. Esto se realizará mediante la plantación de especies nativas de hábito arbustivo y arbóreo de tres grupos ecológicos (pioneras, secundarias y tolerantes) con el objetivo de recrear el patrón sucesional de bosques naturales que permita la colonización de nuevas especies. Los árboles se sembrarán a una distancia de 3 m * 3 m, en cada punto de demarcación se realizará un plato de 1.2 m de diámetro y un hoyo de 30 cm * 30 cm, en el cual se aplicará hidro-retenedor

Tabla 4. Indicadores de Monitoreo epífitas no vasculares

Indicador	Evaluación del indicador
Establecimiento de núcleos de restauración	$\frac{\text{(Área plantada / Área propuesta)} \times 100}{100}$ <p>=100% cumple, <100% incumple</p>
Porcentaje de supervivencia de árboles sembrados	$\frac{\text{(Número de árboles sembrados vivos / Número total de árboles sembrados)} \times 100}{100}$ <p>≥80% cumple < 80% incumple</p>
Monitoreo colonización de epífitas no vasculares	$\frac{\text{(Área final con epífitas - Área final con epífitas)}}{\text{Incremento}}$ <p>Incremento > 0, cumple Incremento = 0 incumple</p>

Fuente: Alternativa ambiental, 2022

En relación con las especies de flora silvestre el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

En virtud de lo anterior, el **Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019** “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.” (...)

3.10. Manejo de fauna

Fase previa

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

Con el fin de disminuir estos impactos, se identificarán áreas próximas para la reubicación de individuos producto del rescate debido a que tienen características similares a las áreas de intervención, además se previene el estrés de animales ahuyentados y capturados. Estos sitios serán identificados por un profesional idóneo con experiencia en el tema, para lo cual empleará herramientas de SIG para determinar el área más adecuada para ejecutar la actividad.

Ahuyentamiento y rescate

Para la avifauna, se realizarán métodos disuasivos de ahuyentamiento mediante el empleo de siluetas e imitadores de rapaces, emisiones auditivas y búsqueda de nidos. Para el caso de mamíferos no voladores, se instalarán jaulas previo a la ejecución de las actividades de tala, en estas se dispondrán cebos alimenticios y se revisarán un día posterior a su instalación, en caso de realizar alguna captura, se deberán liberar.

4. CONCLUSIONES:

4.1. Los árboles pueden ser intervenidos, por ser individuos de carácter aislado, no presentan veda a nivel nacional o regional, no hacen parte de corredores biológicos y/o bosques naturales, en la zona donde se encuentran ubicados.

4.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: hace parte de la cuenca del Río Negro, la cual ha sido objeto de ordenación según la Resolución N° 112-7296 del 21/12/2017 y por otro lado, la Resolución N° 112-4795 del 08/11/2019, se encuentra en Áreas Agrícolas, Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, como se indica en la tabla 1, estas actividades no entran en conflicto con la zonificación del POMCA debido a que la actividad industrial se encuentra asentada hace varios años, además, se encuentra en corredor suburbano donde predominan los asentamientos industriales, por lo que se deberán tener presente los lineamientos establecidos en el POT vigente.

4.3. La visita técnica y verificar la ubicación espacial (Geográfica) permitió determinar que los árboles objeto de aprovechamiento forestal por fuera de la cobertura del bosque natural se encontraban en otros dos predios adicionales, que son: 018-71329, propiedad de la empresa Crystal S.A.S y el predio 018-108940, propiedad de Plantas Cimarrona S.A.S, de la cual se presenta la respectiva autorización del representante legal, verificado y validado por la jurídica de la Regional Valles de San Nicolás. Por lo anterior, en el presente trámite se determinará la viabilidad para los predios con folio de matrícula inmobiliaria: **018-52754, 018-71329 y 018-108940**

4.4. Debido a que la finalidad del aprovechamiento es evitar riesgos que pudiesen afectar la infraestructura de la PTAR, de la empresa Crystal S.A.S., y los árboles no son parte de bosque natural, **el presente trámite corresponde a un trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado por fuera de la cobertura del bosque natural.**

4.5. La empresa Crystal S.A.S, presentó medidas de manejo para rescate de epifitas, sin embargo, por el tipo de especies forestales predominantes para ser intervenidas, Eucaliptos (*Eucalyptus grandis*) fustes rectos y lisos con desprendimiento de corteza, al igual que desprendimiento de ramas (poda natural), no se evidenciaron epifitas vasculares y no vasculares, Por lo que, sí, en la ejecución del aprovechamiento forestal se hallan especies de este tipo de hábitos (epifitas), deberá tener presente para su intervención lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.6. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los arboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.8. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9. Se deberán tomar las medidas de manejo ambiental necesarias para realizar el rescate de fauna, en el caso de hallarse al momento de ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal

4.10. Finalmente, se considera técnicamente viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria: **018-52754, 018-71329 y 018-108940.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2 establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

El Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

...

Artículo 2.2.1.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00695-2022**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de **tala de 73 individuo**. Que, en el auto de inicio, se estableció que los arboles estaban localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-52754, no obstante, el

día la visita se identificó que había especies establecidas en los predios con folio de matrículas inmobiliarias Nos. **018-71329** y **018-108940**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **CRYSTAL S.A.S** con NIT 890901672-5, a través del señor **VICTOR JAIME CUARTAS MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.594.786, quien actúa en calidad de tercer suplente del presidente, predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria: **018-52754, 018-71329 y 018-108940**, municipio de Marinilla, vereda Belén, para las siguientes especies:

Tabla 5. Especies forestales para su aprovechamiento

Predio FMI-018-71329									
Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	10	0.55	1	1,2046	0,7830	0,0000241	Tala
Predio FMI-018-108940									
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	17	0,49	3	9,9254	6,4515	0,000076	Tala
Predio FMI-018-52754									
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10,33	0,33	3	1,3950	0,9068	0,0000263	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	20,14	0,39	66	105.086	68.3059	0,000904	Tala
TOTAL					73	117,611	76,4472	0,0010304	

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrán aprovechar los arboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

Parágrafo 4º: Los predios y los árboles a aprovechar se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
FMI No. 018-52754	-75	21	30.89	6	10	28.82	2090
FMI No.018-71329	-75	21	26.40	6	10	33.52	
FMI No.018-108940	-75	21	30.09	6	10	31.56	

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **VICTOR JAIME CUARTAS MESA**, en calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad **CRYSTAL S.A.S**, o quien haga sus veces, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies introducidas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(73x3) = 219 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. No se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (**\$ 4.163.628**), hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar **219** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, ajustado con base al IPC del año 2021; para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **VICTOR JAIME CUARTAS MESA**, en calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad **CRYSTAL S.A.S**, o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.

7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
13. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique el número de la Resolución con la cual se autorizó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **VICTOR JAIME CUARTAS MESA**, en calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad **CRYSTAL S.A.S**, o quien haga sus veces, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfaridas, listones, etc).

Parágrafo 2º: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **VICTOR JAIME CUARTAS MESA**, en calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad **CRYSTAL S.A.S**, o quien haga sus veces, que de hallar epífitas vasculares y no

vasculares, deberá tener presente para su intervención lo establecido en la **Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, con medidas de manejo como:

- a) Garantizar que el tiempo establecido (36 meses), para las acciones de manejo para las medidas de manejo de las epifitas vasculares, es suficiente para generar las condiciones de adaptabilidad y recuperación de las áreas objeto de reubicación, por lo anterior, la empresa deberá garantizar el éxito de la reubicación y rescate con índices de biodiversidad, de ser necesario mayor tiempo, deberán ejecutarse acciones hasta generar adicionalidad en las áreas seleccionadas.
- b) Incluir costos para la ejecución de las medidas de monitoreo y seguimiento, para los programas planteados.
- c) Incluir la GDB, de la zona donde serán reubicadas las epifitas vasculares, una vez sea concertada con la Corporación el área para su reubicación.
- d) Realizar el rescate y reubicación del 100% de las epifitas vasculares (Orquideas, bromelias, helechos, entre otras).
- e) Establecer línea base de los predios sobre los cuales se realizarán las medidas de manejo para las epifitas (vasculares y no vasculares), que sirva de insumo para determinar la eficacia de las medidas de manejo que se van a implementar, por medio de análisis comparativos con metodologías validadas.
- f) Costos para la ejecución de las medidas de monitoreo y seguimiento.
- g) Monitorear durante 2 años las especies vasculares reubicadas y garantizar la supervivencia de por lo menos el 80% de sus individuos.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al señor **VICTOR JAIME CUARTAS MESA**, en calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad **CRYSTAL S.A.S**, o quien haga sus veces, que deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-2796 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **VICTOR JAIME CUARTAS MESA**, en calidad de tercer suplente del presidente sociedad **CRYSTAL S.A.S**, haciéndole entrega

de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05 440 06 39565

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Técnico. Cesar Augusto Castaño M

Fecha. 8/02/2022